

**COOPERATIVA DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA EMPRESA DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C. ESP LTDA
"COOACUEDUCTO".**

RESOLUCIÓN No. 846 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 815 DEL 21 DE
AGOSTO DEL AÑO 2024 Y SE REGLAMENTA LA RECUPERACIÓN DE
CARTERA, ENTREGA DE APORTES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS
ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS FALLECIDOS DE COOACUEDUCTO**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Trabajadores y Pensionados de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P., D.C. LTDA. "COOACUEDUCTO", en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que, en cumplimiento de lo estipulado estatutariamente, le corresponde al Consejo de Administración, reglamentar los servicios y en consecuencia expedir los reglamentos y normas, crear los órganos y establecer atribuciones necesarias para garantizar su normal funcionamiento.
2. Que con respecto a la cartera de COOACUEDUCTO, el propósito es actuar conforme a las disposiciones legales, especialmente en lo contenido en la circular básica contable y financiera expedida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.
3. Que se hace necesario crear políticas y estrategias de recuperación de cartera, con el propósito de mantenerla al día y aplicar los correctivos pertinentes cuando se requiera.
4. Que se debe brindar a los asociados y sus familias un servicio eficiente, oportuno y de calidad en las condiciones y métodos más favorables, dentro de la normatividad vigente.
5. Que, invocando la filosofía, los principios, y valores del cooperativismo y la economía solidaria, se busca el desarrollo económico y de sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

CAPITULO I
POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE CARTERA, ENTREGA DE APORTES
SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ASOCIADOS
FALLECIDOS.

Artículo 1. Objetivos: Garantizar la recuperación de cartera de los asociados fallecidos disminuyendo el indicador, a través de mecanismos y alternativas viables, de acuerdo con la normatividad vigente.

Establecer alternativas eficientes a los familiares de los asociados fallecidos para solicitar los aportes sociales, ahorro permanente y demás derechos económicos a que se tenga derecho de acuerdo con la ley.

Artículo 2. Marco Normativo: COOACUEDUCTO, realizará la correspondiente gestión, de acuerdo con la Constitución Política Nacional, el Código Civil, los Principios Cooperativos, la Circular Básica Contable, el Estatuto y la presente Resolución.

CAPITULO II
RECUPERACIÓN DE CARTERA.

Artículo 3. Políticas: Se establecen como políticas generales para la recuperación de cartera de los asociados fallecidos, las siguientes:

- a. Reporte de Fallecimiento:** Para los asociados que se demuestre su deceso a través del registro civil de defunción, la Cooperativa deberá solicitar los siguientes documentos para hacer efectiva la Póliza de vida grupo deudores con la compañía de seguros que se tenga contratada y es responsabilidad de sus herederos y/o beneficiarios allegar oportunamente la documentación solicitada:
- ✓ Carta dirigida a la Gerencia General reportando el fallecimiento.
 - ✓ Certificado médico y prueba de defunción, si la muerte fue natural.
 - ✓ Registro civil de defunción autenticado.
 - ✓ Historia clínica completa o epicrisis.
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado fallecido y de los herederos y/o beneficiarios ampliados al 150%.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

- ✓ Certificado de parentesco (registro civil de nacimiento y/o de matrimonio) de todos los beneficiarios.
- ✓ Extra-juicio o declaración juramentada firmada y autenticada por los herederos y/o beneficiarios.
- ✓ Poder amplio y suficiente (opcional) firmado y autenticado por los herederos y/o beneficiarios.

Para aquellos casos en que el fallecimiento sea por causa repentina, violenta o accidental, se solicitará la certificación de la Fiscalía o certificación de la necropsia y los demás documentos que se mencionan anteriormente.

En todo caso, se tendrá en cuenta el contrato de seguro en la que se definirá las condiciones y documentos que se requieran para hacer efectiva la Póliza de Vida Grupo Deudores por fallecimiento.

Parágrafo Primero: Es responsabilidad de los herederos de informar y allegar la documentación completa y requerida en los tiempos establecidos.

Parágrafo Segundo: En caso de demoras en la entrega de documentación o en caso de que la aseguradora no reconozca todos los intereses de mora, los intereses moratorios que quedaren pendientes por cancelar, serán descontados de los ahorros permanentes y/o aportes.

- b. Cruce de Aportes Sociales y Ahorro Permanente:** para los asociados que se demuestre, a través del registro civil de defunción su fallecimiento, y que sean rechazados por la aseguradora, se procederá a retirar al asociado y cruzar las obligaciones, con el fin de evitar la generación de intereses corrientes y de mora.
- c. Reconocimiento de la Póliza Vida Deudores por Fallecimiento:** Cuando se cumpla el término establecido en el contrato de seguros para la respuesta sobre el reconocimiento de la póliza, la compañía de seguros realizará una transferencia a COOACUEDUCTO junto con la certificación correspondiente, dando respuesta a la solicitud y la Coordinación Financiera dará el ingreso contable por el reconocimiento de dicha póliza a favor del asociado. El área de cartera realizará la aplicación correspondiente a las obligaciones vigentes.

Si después de la aplicación del reconocimiento de la póliza vida deudores, se presentan saldos pendientes, se realizará el cruce con los ahorros permanentes y aportes sociales.

- d. Afectación al Fondo de Defunción Cartera Fallecidos:** si no hay reconocimiento por parte de la aseguradora en el tiempo establecido para dicha reclamación y los aportes y/o demás derechos económicos no cubren la totalidad la deuda, el área de

cartera solicitará autorización al consejo de administración para afectar el fondo de defunción de cartera fallecidos.

CAPITULO III

RECLAMACIÓN DE APORTES, AHORROS PERMANENTES Y/O DEMÁS DERECHOS ECONÓMICOS.

Artículo 4. Acreditación: los familiares y/o reclamantes de los aportes sociales y saldos a favor de un asociado fallecido deberán aportar la documentación que acredite parentesco como legítimos herederos.

Parágrafo Primero: COOACUEDUCTO deberá publicar un edicto por cada asociado fallecido que se reporte de acuerdo con la documentación suministrada por los familiares y/o herederos, en un periódico de alta circulación, en las instalaciones de la Entidad Solidaria y en los canales de comunicación de COOACUEDUCTO, por un término no mayor a treinta (30) días calendario, de acuerdo con la legislación vigente, con el propósito de convocar a posibles herederos o beneficiarios de los asociados y por lo tanto, de los derechos económicos que se presenten. El costo de este edicto será asumido por los beneficiarios del asociado fallecido y se cubrirá con los saldos a favor que éste haya dejado.

Parágrafo Segundo: Quienes se consideren herederos con igual o mayor derecho a reclamar dentro del término fijado por el edicto, deberán acreditarse en su debida forma a través de su registro civil de nacimiento, con una vigencia de expedición no inferior a treinta (30) días.

Artículo 5. Entrega de Aportes Sociales, Ahorro Permanente y/o Saldos a Favor: los saldos a favor de los asociados fallecidos, iguales o menores al tope establecido por la Superintendencia Financiera y que adicional a ello haya mutuo acuerdo en caso de que sean varios herederos, podrán entregarse sin necesidad de presentar escritura pública de sucesión o sentencia de sucesión debidamente ejecutoriada.

Parágrafo Primero: Si se determina que se debe efectuar el proceso de sucesión ya sea porque no hay mutuo acuerdo entre herederos o porque el tope de entrega es superior al máximo fijado por la Superintendencia Financiera, COOACUEDUCTO, deberá expedir a los herederos una certificación de saldos a favor y correspondiente al asociado fallecido.

Parágrafo Segundo: En caso de existir un testamento para la entrega de recursos económicos se está sujeta a cumplir con los requisitos legales establecidos en la legislación aplicable. Esto incluye la capacidad del testador y la correcta formalización del documento a través de presentación de la respectiva sucesión testada. Si el testamento cumple con estos requisitos, será considerado válido y ejecutable, permitiendo la distribución de los recursos económicos conforme a la voluntad del testador.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

Artículo 6. Documentación para Entrega de Aportes y Saldos a Favor: COOACUEDUCTO entregará los aportes, intereses y demás derechos a los herederos beneficiarios, en la forma en que indica la ley en materia sucesorial, quienes deberán comprobar la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles vigentes.

Así, para entregar los saldos, COOACUEDUCTO podrá autónomamente solicitar la documentación que consideren a efectos de verificar la legitimidad de los solicitantes. Quienes crean tener derecho a reclamar los saldos de asociados fallecidos deberán presentar la siguiente documentación:

- a. Registro civil de nacimiento para los hijos legalmente reconocidos por ley y/o registro civil de matrimonio para el cónyuge, el cual debe presentarse autenticado por notaría inferior a treinta (30) días.
- b. Para las compañeras o compañeros permanentes deberán presentar declaración de Extra-juicio firmado por dos (2) testigos y los demás documentos que se consideren necesarios.
- c. Acuerdo de voluntades firmadas por todos los herederos donde se manifieste que son los únicos beneficiarios, que desconocen la existencia de otros herederos y se encuentran en común acuerdo con presentación personal por notaría.
- d. Poder autenticado firmado por todos los herederos, si existe acuerdo donde se autorice de manera expresa a una persona para reclamar ante COOACUEDUCTO los dineros a favor del asociado fallecido.

Parágrafo Primero: En caso de existir alguna persona con igual o mayor derecho a suceder y que se encuentre fallecido, los demás beneficiarios y/o reclamantes deberán aportar la documentación que acredite el hecho.

Parágrafo Segundo: Si luego de entregados los saldos, se presentan otras personas acreditando igual o mayor derecho de suceder, COOACUEDUCTO, demostrará la realización de la debida gestión del proceso conforme con lo establecido.

Artículo 7. Herederos Menores de Edad y Personas Sujetas al Régimen de Apoyo Conforme a las Normas de la Ley 1996 del Año 2019: En el caso de que el beneficiario y/o heredero sea menor de edad o incapaz legalmente para el ejercicio de sus derechos, la reclamación deberá hacerla el representante legal, previa presentación del documento de la entidad competente que así lo acredite.

Artículo 8. Juicio de Sucesión: Si se determina que se debe efectuar el proceso de sucesión, COOACUEDUCTO, deberá expedir a los herederos una certificación de saldos a favor correspondiente al asociado fallecido.



COOACUEDUCTO

Comprometida con la rentabilidad social y económica

En consecuencia, los herederos, familiares y/o apoderados radicarán en COOACUEDUCTO la sentencia del juzgado o escritura pública expedida por la notaría para la reclamación de los saldos a favor del asociado fallecido.

Artículo 9. Remanentes: En caso de que se generen saldos de remanentes, por revalorización de aportes sociales, intereses del ahorro permanente u otros, se entregarán a los herederos beneficiarios acreditados ante COOACUEDUCTO, conforme al artículo sexto (6) de la presente resolución.

Parágrafo: En el evento que no se reclamen las revalorizaciones o remanentes a favor; se procederá de acuerdo con las políticas internas y legales vigentes para tal fin.

Artículo 10. Productos de Captación: En el momento de reporte de fallecimiento del asociado y que a la fecha presente saldos en cuenta de ahorros a la vista y CDATS se procederá de la siguiente manera:

- 1. Cuenta de Ahorros:** Se realizará la inactivación de forma inmediata, la cancelación de tarjeta débito-crédito y cupos disponibles de créditos rotativos.
- 2. CDATS:** Se revisará la fecha de vencimiento y se dejará la novedad en el sistema para efectuar la cancelación del título a la fecha de vencimiento pactado. Una vez se efectúe la cancelación del CDAT este dinero se trasladará a la cuenta contable establecida para su posterior entrega a los herederos.

En el caso que la liquidación de los saldos a favor del asociado fallecido sea antes de la fecha de vencimiento del CDAT, se procederá a realizar la cancelación de éstos sin perjuicio de cobros por cancelación anticipada.

Artículo 11. Indemnización por Fallecimiento: Está indemnización corresponde al auxilio de defunción que otorga la aseguradora en donde la Compañía de Seguros realizará una transferencia a COOACUEDUCTO junto con la certificación correspondiente, dando respuesta a la solicitud y COOACUEDUCTO, de manera voluntaria trasladará a favor del asociado, por lo que éstos saldos quedarán a disposición de los herederos, una vez realizados los análisis de saldos pendientes por cancelar si fuese el caso.

Artículo 12. Esta resolución será publicada en la página de COOACUEDUCTO www.cooacueducto.coop

Artículo 13. Los vacíos o dudas de interpretación que se presenten en la aplicación de esta resolución serán dirimidos por parte del Consejo de Administración.

Artículo 14. La presente Resolución rige a partir de su aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



COOACUEDUCTO
Comprometida con la rentabilidad social y económica

La presente resolución es aprobada por el Consejo de Administración, en reunión ordinaria administrativa del 22 de octubre de 2025, según Acta No. 2995.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
BLANCA LIGIA CASTRO

Presidente Consejo de Administración

ORIGINAL FIRMADO
CONSUELO FAJARDO SIERRA

Secretaria Consejo de Administración.



INSRITA:

SUPERINTENDENCIA ECONOMIA
SOLIDARIA

VIGILADO



SC-CER783720

